



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA
SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN TES/.../2025, DE... DE, POR LA QUE SE
REGULA LA LEGALIZACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LIBROS EN
EL ÁMBITO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Fecha	10-10-2025
Título de la norma	Proyecto de Orden TES/.../2025, de... de, por la que se regula la legalización en formato electrónico de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas.		
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La determinación del procedimiento electrónico de legalización de libros en el Registro de Sociedades Cooperativas.		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos perseguidos por la norma son los siguientes: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que mandata la obligación de las personas jurídicas de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. b) Dotar de la regulación mínima necesaria al procedimiento electrónico de legalización de libros, desarrollando en este sentido la regulación contenida en la materia en el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.		



Principales alternativas consideradas	Las principales alternativas consideradas han sido: a) Modificar el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas: no es aconsejable debido a que no es necesario modificar el procedimiento descrito en el artículo 27 de la norma, sino que lo que se pretende es desarrollar el mismo para incorporar la opción de legalización electrónica de libros. b) Mantener la normativa existente: no se estima aconsejable debido a que la norma que actualmente regula el procedimiento de legalización de libros, el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, lo hace desde la óptica del sistema anterior a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulación que, debido a la especificidad del procedimiento, no se puede adaptar sin acometer una reforma normativa en este sentido.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de 6 artículos, una disposición adicional y una disposición final.
Informes a recabar	Son necesarios los siguientes informes: a) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo cuarto, de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno). b) Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
Trámite de consulta y audiencia públicas	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se prescinde del trámite de consulta pública previa, por ser esta una disposición normativa sin impacto significativo en la actividad económica, por tratar de un mero procedimiento para el cumplimiento de una obligación que ya existe en el ordenamiento jurídico, como es la legalización de libros por parte de las sociedades cooperativas. Por último, también concurre el motivo que alude a la regulación parcial de aspectos de una materia, toda vez



	que lo único que pretende regularse es el procedimiento electrónico de legalización de libros ante el Registro de Sociedades Cooperativas y no el funcionamiento completo de tal Registro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la disposición será objeto del trámite de información y audiencia pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado y no afecta a las competencias de las comunidades autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☒ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	☐ implica un gasto ☐ implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Impacto sobre la infancia y adolescencia: nulo Impacto sobre la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo Impacto por razón de cambio climático: nulo	
Otras consideraciones		



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Motivación.

El artículo 27 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas es el encargado de recoger el procedimiento concreto para la realización de la citada legalización, si bien el procedimiento regulado en el artículo, aunque ya recoge la posibilidad de legalización de libros confeccionados en formato electrónico, no desarrolla un procedimiento electrónico de legalización.

Desde su entrada en vigor en el año 2016, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé, en su artículo 14.2, que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, entre otras entidades.

Así, dado que las sociedades cooperativas ostentan la condición de persona jurídica, debe habilitarse un procedimiento de legalización electrónica de libros sociales y contables, de tal manera que se cumpla con el mandato contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el desarrollo del citado Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, en este ámbito.

b) Objetivos.

Los objetivos perseguidos por la norma son los siguientes:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que mandata la obligación de las personas jurídicas de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

b) Dotar de la regulación mínima necesaria al procedimiento electrónico de legalización de libros, desarrollando en este sentido la regulación contenida en la materia en el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

c) Análisis de alternativas.

Se han contemplado actuaciones alternativas al presente proyecto de orden, a saber: el mantenimiento de la regulación en vigor (artículo 27 del Real



Decreto 13/2002, de 1 de febrero) y la modificación de esta.

En lo referente a la posibilidad de mantener la normativa existente, no se estima aconsejable debido a que la norma que actualmente regula el procedimiento de legalización de libros, el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, lo hace desde la óptica del sistema anterior a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulación que, debido a la especificidad del procedimiento, no se puede adaptar sin acometer una reforma normativa en este sentido.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de modificar el Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, esta tampoco es aconsejable debido a que no es necesario modificar el procedimiento descrito en el artículo 27 de la norma, sino que lo que se pretende es desarrollar el mismo para incorporar la opción de legalización electrónica de libros.

La elaboración de una nueva Orden Ministerial de desarrollo es, por tanto, la mejor en este caso.

d) Principios de buena regulación.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidas en su propósito.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica en el interés general, toda vez que articula una actuación necesaria para el cumplimiento de un mandato exigido por la normativa vigente como es el contenido en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo al fin perseguido, que no es otro que la regulación de un procedimiento electrónico concreto que permita la legalización de libros sociales y contables de las sociedades cooperativas. Es, además, el mejor instrumento para lograrlo, pues el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas en su disposición final tercera faculta, a la persona titular del hoy Ministerio de Trabajo y Economía Social, a dictar las disposiciones de aplicación y ejecución del citado Reglamento.



La norma es proporcional, en la medida en la que garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados valiéndose de la regulación imprescindible y sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía, toda vez que centra su objeto únicamente en el citado procedimiento electrónico de legalización de libros.

Por otro lado, la norma contribuye a una mayor seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a establecer un marco predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades interesadas. En concreto, el establecimiento a través de esta orden de un procedimiento concreto, tasado en el tiempo y con las garantías jurídicas necesarias para aquellas entidades que concurren al mismo, estando además en línea con la regulación mínima dispuesta en el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, permite la observancia del citado principio.

La norma obedece al principio de transparencia, al preverse su publicación en «Boletín Oficial del Estado» y, finalmente, la norma resulta eficiente, en la medida en la que evita cargas administrativas innecesarias, pues únicamente impone aquellas que son fundamentales para lograr alcanzar el objetivo propuesto, que no es otro que regular el procedimiento electrónico de legalización de libros ante el Registro de Sociedades Cooperativas.

e) Plan Anual Normativo.

La Orden no está incluida en el Plan Anual Normativo 2024 en tanto que no constituye, en los términos indicados en el artículo 2.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, norma susceptible de elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La norma se compone de 6 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo 1 define el objeto de la orden, que consiste en regular el sistema de legalización electrónica de los siguientes libros, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de



Cooperativas y en el artículo 27 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

El artículo 2 establece los requisitos establecidos en materia de forma y plazo para la presentación electrónica de solicitudes de legalización de libros.

El artículo 3 regula y desarrolla el principio de tracto sucesivo en la legalización electrónica de libros.

El artículo 4 establece, por su parte, las reglas a seguir para la rectificación de libros ya legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas.

El artículo 5 recoge la forma de legalización electrónica de los libros,

El artículo 6 dispone las reglas en materia de seguridad e integridad a aplicar por el Registro de Sociedades Cooperativas a los archivos presentados en el marco del procedimiento.

La disposición adicional única regula la utilización excepcional de otros medios de legalización de libros.

La disposición final única establece la entrada en vigor el día 2 de enero de 2026.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Base jurídica y rango normativo.

Respecto al fundamento jurídico del reglamento, hay que acudir al artículo 97 de la Constitución Española, que preceptúa que «el Gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes». Por su parte, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado 1 que «el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde, entre otros, al Gobierno de la Nación».

La potestad reglamentaria se ejerce en este caso por la persona titular del departamento ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El rango de la norma, por tanto, es el de orden ministerial, de acuerdo con



el artículo 24.1.f) de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, según el cual deben adoptar la forma de órdenes ministeriales las disposiciones de los ministros.

b) Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La orden es congruente con la normativa europea tanto en materia de procedimiento electrónico, donde se puede citar el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012, así como en materia de protección de datos de carácter personal, donde puede destacarse el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

c) Congruencia con el ordenamiento jurídico.

Respecto a la congruencia con el ordenamiento jurídico español, esta norma es coherente con las principales iniciativas en materia de administración electrónica, como es el caso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, también es coherente con la normativa empleada por otros registros análogos, como es el caso de la Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal o con la Instrucción de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre mecanismos de seguridad de los ficheros electrónicos que contengan libros de los empresarios presentados a legalización en los registros mercantiles y otras cuestiones relacionadas.

d) Entrada en vigor.

La orden entrará el día 2 de enero de 2026, en tanto que resulta de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por imponer la norma «nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta».



e) Normas que quedan derogadas.

El proyecto de orden no prevé la derogación expresa de ninguna norma.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta orden se circunscribe a las competencias del Estado, puesto que se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado y no afecta a las competencias de las comunidades autónomas.

Y ello en tanto el artículo 110.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, dispone que el Registro de Sociedades Cooperativas, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, tiene estructura unitaria y depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Ministerio de Trabajo y Economía Social.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

a) Trámites vinculados al principio de transparencia y participación pública.

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, **se prescinde del trámite de consulta pública previa**, por ser esta una disposición normativa sin impacto significativo en la actividad económica, al versar sobre la puesta en marcha de un mero procedimiento para el cumplimiento de una obligación que ya existe en el ordenamiento jurídico, como es la legalización de libros por parte de las sociedades cooperativas. Por último, también concurre el motivo que alude a la regulación parcial de aspectos de una materia, toda vez que lo único que pretende regularse es el procedimiento electrónico de legalización de libros ante el Registro de Sociedades Cooperativas y no el funcionamiento completo de tal Registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, **se sustanciará el trámite de audiencia e información pública** mediante la publicación del proyecto y de esta memoria en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

b) Informes recabados.

Se recabarán los siguientes informes:



Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo cuarto, de Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto económico.

El impacto económico del proyecto normativo es nulo, al describir un procedimiento electrónico de legalización de libros de las sociedades cooperativas en el ámbito de actuación del Registro de Sociedades Cooperativas, procedimiento sin incidencia alguna en la situación económica.

b) Impacto presupuestario.

El proyecto de orden no supone incremento del gasto público, toda vez que se limita a establecer el procedimiento electrónico de legalización de libros de las sociedades cooperativas en el ámbito de actuación del Registro de Sociedades Cooperativas.

Por ello, no existe contablemente un aumento del gasto ya presupuestado.

c) Detección y medición de cargas administrativas.

En aplicación del método simplificado de medición de cargas administrativas y de su redacción, regulado en el anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la actualidad, la inexistencia de un procedimiento electrónico de legalización de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas implica las siguientes cargas para un universo de 1.892 sociedades cooperativas, que son las actualmente inscritas y en alta en el citado registro, implica un coste anual de 1.335.085 euros.

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Presentación de solicitud de legalización de libros sociales (art. 60.1.a), b) y c) LC).	Presentación de una solicitud presencialmente	80	77	1.892	6.120



OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Presentación de solicitud de legalización de libros contables (art. 60.1.d) LC)	Presentación de una solicitud presencialmente	80	1	1.892	151.360
Presentación del libro de socios (art. 60.1.a) LC)	Presentación convencional de documentos	5	18	1.892	90
Presentación del libro de aportaciones al capital (art. 60.1.b) LC)	Presentación convencional de documentos	5	8	1.892	40
Presentación de los libros de actas de los diferentes órganos societarios (art. 60.1.c) LC)	Presentación convencional de documentos	5	51	1.892	255
Presentación del libro de inventarios y cuentas anuales (art. 60.1.d) LC)	Presentación convencional de documentos	5	1	1.892	9.460
Presentación del libro diario (art. 60.1.d) LC)	Presentación convencional de documentos	5	1	1.892	9.460
Llevanza del libro de socios (art. 60.1.a) LC)	Llevanza de libros	300	18	1.892	5.400
Llevanza del libro de aportaciones al capital (art. 60.1.b) LC)	Llevanza de libros	300	8	1.892	2.400
Llevanza de los libros de actas de los diferentes órganos societarios (art. 60.1.c) LC)	Llevanza de libros	300	51	1.892	15.300
Llevanza del libro de inventarios y cuentas anuales (art. 60.1.d) LC)	Llevanza de libros	300	1	1.892	567.600
Llevanza del libro diario (art. 60.1.d) LC)	Llevanza de libros	300	1	1.892	567.600
TOTAL (en euros)					1.335.800

NOTA: Mientras que los libros de inventarios y cuentas anuales y libro diario, los denominados «libros contables» se deberían presentar una vez al año por parte de todas las sociedades cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativa y en alta, un total de 1.892, el resto de los libros, los denominados «libros sociales» que comprenden el de socios, el de aportaciones al capital y el de actas de los diferentes órganos societarios se presentan normalmente 1 vez en toda la vida social de la cooperativa, en el momento de su constitución.

Por ende, en virtud de lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en las líneas referentes a los libros que se presentan 1 vez al año sí se ha multiplicado por la población, estableciéndose frecuencia «1», mientras que, en los libros sociales, la frecuencia es la estimación del número de libros a tramitar en 2025, en base a los datos del Registro de Sociedades Cooperativas a 31 de agosto de 2025. En este último caso, no se ha multiplicado por la población.

Con la entrada en vigor del presente proyecto de orden se prevé una sustancial reducción de cargas en los siguientes términos:



OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Presentación de solicitud de legalización de libros sociales (art. 60.1.a), b) y c) LC).	Presentación de una solicitud electrónica	5	77	1.892	385
Presentación de solicitud de legalización de libros contables (art. 60.1.d) LC)	Presentación de una solicitud electrónica	5	1	1.892	9.910
Presentación del libro de socios (art. 60.1.a) LC)	Presentación electrónica de documentos	4	18	1.892	72
Presentación del libro de aportaciones al capital (art. 60.1.b) LC)	Presentación electrónica de documentos	4	8	1.892	32
Presentación de los libros de actas de los diferentes órganos societarios (art. 60.1.c) LC)	Presentación electrónica de documentos	4	51	1.892	204
Presentación del libro de inventarios y cuentas anuales (art. 60.1.d) LC)	Presentación electrónica de documentos	4	1	1.892	7.568
Presentación del libro diario (art. 60.1.d) LC)	Presentación electrónica de documentos	4	1	1.892	7.568
Llevanza del libro de socios (art. 60.1.a) LC)	Llevanza de libros en vía electrónica	150	18	1.892	2.700
Llevanza del libro de aportaciones al capital (art. 60.1.b) LC)	Llevanza de libros en vía electrónica	150	8	1.892	1.200
Llevanza de los libros de actas de los diferentes órganos societarios (art. 60.1.c) LC)	Llevanza de libros en vía electrónica	150	51	1.892	7.650
Llevanza del libro de inventarios y cuentas anuales (art. 60.1.d) LC)	Llevanza de libros en vía electrónica	150	1	1.892	283.800
Llevanza del libro diario (art. 60.1.d) LC)	Llevanza de libros en vía electrónica	150	1	1.892	283.800
TOTAL (en euros)					604.889

Por tanto, en tanto que el coste anual bajaría de 1.335.800 euros a 604.889 euros, es decir, en aproximadamente un 55% del total, el presente proyecto de orden supone una reducción de las cargas administrativas soportadas en una cuantía aproximada a 730.911 euros.

d) Impacto por razón de género.

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de



22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el impacto por razón de género se prevé positivo en la medida en que su contenido contribuye a frenar la discriminación y a potenciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la igualdad de trato, al representarse en el seno del órgano a organizaciones en defensa de estas cuestiones.

e) Impacto en la infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto tiene impacto nulo en la infancia y en la adolescencia.

f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se analiza el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto tiene un impacto nulo por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

g) Impacto por razón del cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado tercero, letra h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto por razón de cambio climático.

No se estima en esta orden impacto significativo por razón del cambio climático.



h) Efectos sobre la competencia.

El proyecto normativo no supone restricciones a la competencia puesto que no limita el acceso a nuevos operadores.

i) Test PYME.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de análisis de impacto en materia de pequeñas y medianas empresas que se desprende del artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se seguirán las recomendaciones recogidas en la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN que, a falta de una mayor concreción, definición y estandarización del concepto un «test PYME» tal y como lo describe la Comisión, constituye la herramienta básica para la elaboración de normas.

Así, según las últimas estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el 62,2% de las sociedades cooperativas, excluyendo las formadas por trabajadores y trabajadoras autónomas, tiene entre 1 y 5 empleados.

El proyecto de orden, en base a lo anterior, tiene incidencia positiva sobre las PYMES, toda vez que contribuirá a mejorar su funcionamiento.

j) Impacto sobre la unidad de mercado.

Esta orden no contradice la efectividad del principio de unidad de mercado en el territorio nacional que define la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado en tanto que no obstaculiza ni directa ni indirectamente el ejercicio de la actividad económica y da cumplimiento a los principios de garantía de libre establecimiento y circulación, a saber: la no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de la autoridad, eficacia de las actuaciones de la autoridad competente, simplificación de cargas, transparencia y garantía de las libertades de los operadores económicos.

k) Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el



presente proyecto no tiene impacto en la familia.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación «ex post» dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

Madrid, a 10 de octubre de 2025